

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2020

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.	6319

Constancias depositadas el dieciséis de abril del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintinueve siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales

1 CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, con fundamento en los artículos 8⁶, 10, fracción II⁷, 11, párrafo segundo⁸, y 35⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por exhibida copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene la publicación de las normas generales impugnadas; empero, presentado fuera del plazo legal de tres días hábiles otorgado en el acuerdo de dieciocho de marzo del año en curso, según la certificación de plazo que obra en autos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la

⁶ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁸ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Ley Reglamentaria, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, en términos del Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **187/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California. Conste. SRB/JHGV. 6

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2021T17:03:01Z / 10/05/2021T12:03:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cb b3 17 42 1f 7e 75 91 d9 00 41 ee 65 39 73 1d 78 5b 05 82 7f a4 5a eb 28 59 8b 55 d5 9a fe 7a 08 4c 81 c1 d6 ae 0e c7 8d 49 84 b8 ec 62 36 3b 5a 1e a6 41 79 8a 9f 83 c5 ca b9 10 51 29 4e 2b 73 c5 dd 9d 67 ad a0 e9 5e 21 6d 9b 7b fd 0a 2f 9d d0 4c f2 06 97 07 f9 15 b9 be 0b 6f 4b ab 0c 60 ba 22 8b 38 a1 6d 36 25 33 64 d3 79 e2 59 70 33 71 04 5e ab e5 1d fb f8 13 f9 04 08 7e 18 27 73 5b 30 b0 98 07 b8 5b 12 f6 b0 ff 85 bf ea 7e 53 79 2b ae 8b 8e 27 5f c0 23 29 20 19 a8 9e 54 e1 f0 c2 f4 c4 64 61 51 b8 56 58 0d f8 04 57 91 63 14 a3 82 34 84 63 16 ca 6b 5d 0d ea 35 be bc 38 7a a7 c4 2d 25 fc 8d 85 f0 ac cd a8 a2 98 a8 ca 7f c7 68 15 4b ef 3e 27 d8 5c 79 0d eb e1 e7 e9 94 48 1c 6a 4d 8a 43 80 db be f8 85 12 3c 16 e4 58 1c b5 7f cd 1b 07 72 79 b9 85 f8 a2 cf dd			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2021T17:03:01Z / 10/05/2021T12:03:01-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2021T17:03:01Z / 10/05/2021T12:03:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3811504			
	Datos estampillados	0D897FA4A93C94440632E778CF2408EB1798E35D006F99EE75CD819B2BBE5E67			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2021T03:21:48Z / 07/05/2021T22:21:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 59 c9 a9 79 b9 a1 3c 2c 5e 5b e6 74 94 27 34 a4 d7 15 dd f8 1d bd 3f b9 7f da b4 13 1a 7a 92 5c 4e 78 99 55 1b e4 8e 13 d4 53 b8 d8 0a 62 33 dc 9b e6 96 67 3b 48 92 75 36 b3 4d 5e 37 07 4e 60 ab 76 43 d6 38 f5 ae 5d 0a bd 88 cf 14 a4 ad 88 b3 8c d2 42 61 e8 24 c4 9e 61 5a 2e 5a 55 6b a0 47 36 cb d5 97 d1 34 6d db 9d 52 ff af de af 65 20 22 16 c9 03 2d 8e 3e fd 61 3e 7e af 44 37 1b 87 6d 2b 1a 9f 9e 92 63 c1 dc ca 86 f3 39 5a 3e 5b ab bf 07 26 bb 49 8f 81 34 b5 ec a8 af cd ab f3 56 b4 e3 fc 82 ff bb 98 e4 df 41 94 4e 7b ba 2a 51 cb a8 69 ea df e8 1d 68 be 07 98 9b 1a db 6e db 62 b8 48 21 ab 52 18 86 2c 98 59 6a 8a bb 70 6f 6b ca cd 60 3d a7 ac 51 37 eb 45 a1 a7 98 f3 ad c6 29 a8 d3 54 e4 e0 7e 27 eb c7 6d 9a f6 93 4a c6 e7 e4 79 d4 16 25 91 07 c6 81 6d e1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2021T03:21:48Z / 07/05/2021T22:21:48-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2021T03:21:48Z / 07/05/2021T22:21:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3810187			
	Datos estampillados	5E5EA77A20F89C46F3B0A07DC64D8B967F30DC7146169D8EF48EE0214BD987A2			